



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00864-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda de restitución de inmueble arrendado, advierte el Despacho que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que PROMOTORA DE BIENES PROBIEN interpuso en contra de FREDI DE JESÚS PÉREZ RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se notificará de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que al dar respuesta a la demanda acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se generen durante el trámite del proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002, del

Banco Agrario de Envigado (Antioquia), a nombre de este Juzgado, para el radicado 05360.40.03.002.2022.00864.00.

QUINTO: Ordenar notificar el presente auto de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer personería al abogado MANUEL ALEJANDRO ORREGO GARCÍA para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

181
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25c3e90487647168b7cea80598ef581b80e51727c6fa793ea4d493c303094aaf

Documento generado en 10/10/2022 11:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>